

RESOLUCIÓN D.G.M. N° 1096.-

POR LA CUAL SE EXONERA EL PAGO DE MULTA A CIUDADANOS PARAGUAYOS QUE CUENTEN CON OTRA NACIONALIDAD.

Asunción, 30 de noviembre de 2012

VISTO: El memorando N° 75/2012, de la Dirección de Admisión de Extranjeros y Radicados, en el que solicita el dictamen sobre la doble nacionalidad de paraguayos, y; -----

CONSIDERANDO: Que, el Dictamen N° 186 de fecha 30/11/2012, Fdo. Dra. María Elodia Almirón, Asesora Jurídica, en la que manifiesta: -----

Que, por el presente escrito viene a dictaminar, haciéndolo en los siguientes términos:

Que, en el Memo referido más arriba se solicita el análisis jurídico respecto al caso de personas que nacen en territorio paraguayo (**ius soli, artículo 146 inciso 1**) Constitución de la República del Paraguay), y que además poseen una nacionalidad distinta a la paraguaya natural, regida evidentemente por el **ius sanguini**. Es así que al momento de querer viajar, surgen problemas para optar por los documentos de viaje, ya que en la cédula de identidad figura la nacionalidad paraguaya y en el pasaporte consta una nacionalidad distinta a la paraguaya. -----

Que, en el caso analizado se tiene que las personas que optan por utilizar en el puesto de control migratorio el pasaporte donde consta otra nacionalidad se le aplica un pago en concepto de multa, por sobrepasar los 90 días en calidad de turistas, siendo que realmente no son turistas sino que son paraguayos y paraguayas naturales o naturalizados, con todos los derechos que conlleva tal situación. -----

Que, el artículo 149 de la Constitución hace alusión a la figura de la **nacionalidad múltiple** en estos términos “La nacionalidad múltiple podrá ser admitida mediante tratado internacional por reciprocidad de rango constitucional entre los Estados del natural de origen y del de adopción”, este artículo constitucional prescribe en cuanto a la nacionalidad múltiple que no es lo mismo que decir doble nacionalidad, pues la doble nacionalidad refiere a nacionalidad natural ya sea por el **ius soli** o por el **ius sanguini**, sin embargo la nacionalidad múltiple en el texto constitucional se refiere a la nacionalidad de origen (natural) y al de adopción (naturalización). -----

Que, por lo referido en el párrafo ut supra, nos encontramos ante una laguna constitucional, la cual no contempla los casos como el analizado, pero ello no conlleva a decir que las personas que invisten esta situación no sean protegidas por el marco constitucional, así como los paraguayos/as naturalizados/as. El artículo constitucional 147 De la no privación de la nacionalidad natural, prescribe cuanto sigue “Ningún paraguayo natural será privado de su nacionalidad, pero podrá renunciar voluntariamente a ella”, es decir, si no existe una renuncia expresa a la nacionalidad paraguaya natural ella sigue plenamente vigente aún cuando la persona tenga otra nacionalidad natural que sea lógicamente por el **ius sanguini**. -----

Que, conforme lo expuesto y analizado a nivel constitucional, para el caso en estudio que afecta a paraguayos y paraguayas con más de una nacionalidad natural, cabe mencionar que si la persona al momento de realizar el proceso migratorio presenta la documentación consistente en el pasaporte extranjero y acredita su nacionalidad paraguaya natural o por naturalización no debe ser sancionada con multa alguna, pues no son extranjeros conforme lo ya expuesto. -----

Que, el artículo 41 del cuerpo constitucional ya mencionado, prescribe “Todo paraguayo tiene derecho a residir en su Patria. (...)” –el artículo no hace distinciones entre paraguayo/a natural o paraguayo/a naturalizado/a, y donde el Constituyente no distinguió no puede distinguir la autoridad migratoria-, por lo que las autoridades migratorias al identificar a una persona con la nacionalidad paraguaya natural o naturalizada, no deben aplicar ninguna sanción. -----



TETAREKUÁ MOTENONDEHA
MOAKÁHAPAVÉ
JEVA REHEGUA
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE
MIGRACIONES



TETAREKUÁ MOTENONDEHA
MOAKÁHAPAVÉ
JEVA REHEGUA
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE
MIGRACIONES

ROCCIO VALLEJO
Lic. Director General
Dirección General de Migraciones

Lic. BLAS ANTONIO DUBREZ RODAS
Lic. General de Migraciones

RESOLUCIÓN D.G.M. N° 1096.-

POR LA CUAL SE EXONERA EL PAGO DE MULTA A CIUDADANOS PARAGUAYOS QUE CUENTEN CON OTRA NACIONALIDAD.

Que, por lo expuesto precedentemente, corresponde sugerir a esa Superioridad, regular la situación analizada a través de Resolución administrativa, y que el/la ciudadano/a que realice su paso por el control migratorio y presente su documentación que acredite ser paraguayo/a natural o naturalizado (cédula de identidad paraguaya o pasaporte paraguayo), y cuente con otro documento en donde se constate una nacionalidad distinta a la paraguaya, y haya sobrepasado el plazo de 90 días, no debe ser sancionado con multa para su entrada o salida del país, por corresponder en Derecho, salvo mejor parecer. -----

Que, el artículo 47 del Decreto N°18295/97 reglamentario de la Ley N°978/96 "DE MIGRACIONES", faculta al Director General de Migraciones a dictar resoluciones de carácter administrativo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Ley y el Decreto Reglamentario.-----

POR TANTO; en uso de sus atribuciones legales
LA DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIONES

RESUELVE:

Art. 1° EXONERAR, el pago de multa a ciudadanos/as paraguayos/as que cuenten con otra nacionalidad y haya sobrepasado el plazo de permanencia de 90 días, y al momento del control migratorio, debe acreditar ser paraguayo/a natural o naturalizado, con la presentación de la Cedula de Identidad Paraguaya o Pasaporte Paraguayo. -----

Art. 2° DISPONER, la comunicación de la presente Resolución a todos los puestos de control migratorio. -----

Art. 3° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida archivar.-----

